**Oficio No. 356/2019**

**Ref. DE 06-10/19-2019.**

EN LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día siete días de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE06-10/19-2019, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR JAIME MINERO MARTINEZ Y LA LICDA. MORENA CÁRDENAS SERPAS, QUIENES ESTÁN DESTACADOS/AS COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO NO DOCENTE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL LICENCIADO MAURICIO HERNAN LOVO CORDOVA, DECANO Y DEL SEÑOR JOSÉ ROBERTO CASTELLÓN, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, AMBOS DE LA REFERIDA FACULTAD.**

**I. DENUNCIA:**

El presente proceso de referencia DE06-10/19-2019, fue iniciado en esta Defensoría, debido a que con fecha 14 de marzo de 2019, se recibió escrito de denuncia por parte del Señor Jaime Minero Martínez y la Licenciada Morena Cárdenas Serpas, quienes están destacados como Personal Administrativo No Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador; denuncia que se notificó el día 22 de marzo de 2019, al Licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova, Decano, y al Señor José Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación, ambos de la referida Facultad, debido a que se presume la vulneración de sus derechos universitarios, manifestando la parte denunciante que con fecha 20 de agosto, a ella, y con fecha 10 de septiembre, a él, ambas de 2018, respectivamente fueron trasladados de forma involuntaria a la Unidad de Planificación de esa Facultad; que en razón de ese traslado con fecha 08 de octubre del año 2018, enviaron una nota al Sr. Decano en la cual le solicitaron una reunión para discutir y dar respuesta, o soluciones de las diversas inquietudes respecto a la realización de su trabajo en el área que fueron trasladados, debido a que no han recibido inducción y capacitación para ejercer las funciones que en los Acuerdos respectivos de traslado se detallan; agregan que luego de no haberse realizado dos reuniones por distintos motivos con el Decano, los convocó el día martes 22 de enero del corriente año, en la que trataron asuntos relacionados a la elaboración del Plan de Trabajo de la Unidad de Planificación 2019, capacitaciones, proyecto de archivo y gestión de espacio físico para el Programa Jóvenes Talentos; también manifiestan que teniendo en consideración lo acordado con el Decano, de forma contradictoria el Sr. Castellón en su calidad de Jefe Inmediato, en la semana del 11 al 15 de febrero de 2019, les entregó un cronograma en el que se enumeran las funciones de cada uno, denominando el documento como Plan de Trabajo, y les solicita de forma verbal que con ese modelo de cronograma de funciones elaboren un Plan de Trabajo por Secciones, ante tal petición de manera escrita le sugirieron, que primeramente el Señor Decano dé respuesta a la nota que le enviaron con fecha 8 de octubre de 2018, para abordar con seriedad los temas que respondan al buen desempeño que como Unidad se debe tener, en la vía de tener lineamientos claros y precisos, espacio físico, herramientas y equipo, inducción, capacitaciones, entre otros; y con la citada respuesta la Jefatura de la Unidad con sus conocimientos técnicos convoque a trabajar en conjunto el Plan de Desarrollo de la Facultad; ante la citada petición de los/as denunciantes, el Señor Castellón hizo caso omiso y con fecha lunes 11 de marzo del corriente año, les entregó fotocopia de una nota que dirigió al Decano de esa Facultad, en la que entre otros aspectos los mal informa, ya que de manera mal intencionada le expone a dicho Funcionario que no conoce palpablemente producto material, ni intelectual del Plan de Trabajo que les solicitó, agrega la parte denunciante que eso le corresponde al Jefe de la Unidad y no a los subalternos; no omiten mencionar que en la citada nota, su Jefe Inmediato afirma que en las sesiones de trabajo les ha planteado indicaciones precisas para efectuar actividades propias de gestión y que no hay producto alguno del trabajo, y que la situación es similar para la sección de archivo, lo cual no es cierto pues nunca han sido convocados a reuniones de trabajo, ni para hacer un bosquejo de la Unidad, ni presentado un Plan de Trabajo, ni emitido lineamientos claros y precisos, y de manera maliciosa le sugiera al Decano ejercer autoridad sobre ellos/as para obtener productos del Plan de Trabajo, citando para tal efecto la Ley de Procedimientos Administrativos y argumentando que no tienen la idoneidad para cada cargo; por lo que en razón de todo lo anterior señalan que consideran vulnerados sus derechos universitarios, por lo que de ser ciertos los hechos, se presumen vulnerados los derechos que les reconoce el art. 8, numerales 2, 11, 16, 19, literal “i” del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

**II. DILIGENCIAS REALIZADAS:**

1. Con fecha 21 de marzo de 2019, se notificó Declaratoria de Reserva No. 007 de fecha 21 de marzo de 2019, en el expediente de investigación bajo referencia DE06-10/19-2019 (folio 1).

2. Con fecha 14 de marzo de 2019, se recibió escrito de denuncia (folios 2 al 4) con los siguientes anexos: fotocopia de nota emitida con fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Roberto Castellón, dirigida al Señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folio 5); fotocopia de escrito emitido por la parte denunciante con fecha 27 de febrero de 2019, dirigido al señor Castellón, con copia al Señor Decano (folios 6 y 7); fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación a la Licda. Cárdenas Serpas (folio 8); fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación al Señor Jaime Minero Martínez (folio 9); fotocopia de escrito emitido por la parte denunciante con fecha 8 de octubre de 2018, dirigido al señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folios 10 y 11).

3. Con fecha 22 de marzo de 2019, se notificó a las partes la denuncia por medio del oficio No. 091 (folios 12 al 14).

4. Con fecha 3 de abril de 2019, se notificó a las partes la etapa de investigación del presente proceso, por medio de los oficios números 107 y 108 (folios 15 y 16).

5. Con fecha 23 de abril de 2019, se recibió en esta Defensoría escrito de respuesta por parte de los/as denunciantes al Oficio No. 108 del presente proceso (folios 17 y 18), escrito al que anexan la siguiente documentación: fotocopia de nota, con fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la parte denunciante, dirigido al Señor José Roberto Castellón, con copia al Señor Decano (folios 19 y 20); fotocopia de nota con fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Roberto Castellón, dirigida al señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folio 21); fotocopia de nota emitida por los/as denunciantes con fecha 27 de febrero de 2019, dirigida al Señor José Roberto Castellón (folios 22 y 23); fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación a la Licda. Cárdenas Serpas (folio 24); fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación al Señor Jaime Minero Martínez (folio 25); fotocopia de las convocatorias del Señor Decano a la parte denunciante y a su jefe inmediato (folios 26 y 27); fotocopia de escrito suscrito con fecha de 8 de octubre de 2018, por la parte denunciante dirigido al señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folio 28 y 29); fotocopia del Acuerdo de Decanato No. 380-18/2015-2019, en el que se dispone la rotación de la Licda. Alba Morena Cárdenas Serpas de las Funciones de Oficial de Información de esa Facultad a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Gestora de Proyectos, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo (folios 30 y 31); fotocopia de la nota del Decano emitida con fecha 19 de septiembre de 2018, dirigida al Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, en la que refiere el Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, misma en la que se le indica su lugar de trabajo e inicio del cumplimiento de las funciones como Encargado de la Sección de Archivo de la Unidad de Planificación de la citada Facultad (folio 32), fotocopia del Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, en el que se dispone la rotación del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, de las Funciones de Administrador de Servicios Generales de esa Facultad a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Encargado de la Sección de Archivo, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo (folio 33), fotocopia del Acuerdo No. 256, Punto III, literal g) del Acta No. 26-10/07-10/09 tomado en la reunión celebrada el 08 de abril de 2008 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador en el que ratifican el Acuerdo de Decanato No. 028-08/2007-2011, referido al nombramiento del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, en la plaza de Técnico III, con Funciones de Administrador de Servicios Generales de dicha Facultad (folios 34 y 35).

6. Con fecha 2 de mayo de 2019, se recibió en esta Defensoría escrito por parte de la parte denunciante, en el que solicitaron prórroga para la ampliación de la declaración y contenido parcial de la misma (folio 36-37).

7. Con fecha 13 de mayo de 2019, esta Defensoría resolvió por medio del Oficio No. 151, conceder un plazo de 3 días de prórroga para la presentación de la ampliación de la declaración solicitada por los denunciantes (folio 38).

8. Con fecha 15 de mayo de 2019, se recibió en esta Defensoría escrito por parte de los denunciantes, en el que registran un hecho por parte de los denunciados (folio 39), así mismo se anexa la nota enviada por el señor Decano dirigido a la parte denunciante (folio 40).

9. Con fecha de 20 de mayo de 2019, mediante Oficio No. 161, emitido por esta Defensoría, se les notifica a las partes que se tienen por recibidos los escritos del caso y ampliación de la declaración de los denunciantes (folio 41).

**III. DOCUMENTOS VALORADOS:**

1. Escrito que contiene la denuncia (folios 2 al 4).

2. Fotocopia de nota emitida con fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Roberto Castellón, dirigida al Señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folio 5 y en folio 21).

3. Fotocopia de escrito emitido por la parte denunciante con fecha 27 de febrero de 2019, dirigido al señor Castellón, con copia al Señor Decano (folios 6, 7 y en folios 22 y 23).

4. Fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación a la Licda. Cárdenas Serpas (folio 8 y en folio 24).

5. Fotocopia de la propuesta de Plan de Trabajo en relación al Señor Jaime Minero Martínez (folio 9 y en folio 25).

6. Fotocopia de escrito emitido por la parte denunciante con fecha 8 de octubre de 2018, dirigido al señor Decano Mauricio Hernán Lovo Córdova (folios 10, 11 y folios 28 y 29).

7. Escrito de respuesta presentado con fecha 23 de abril de 2019, por parte de los denunciantes al Oficio No. 108 del presente proceso (folios 17 y 18).

8. Fotocopia de nota, con fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la parte denunciante, dirigido al Señor José Roberto Castellón, con copia al Señor Decano (folios 19 y 20).

9. Fotocopia de las convocatorias del Señor Decano a la parte denunciante y a su jefe inmediato (folios 26 y 27).

10. Fotocopia del Acuerdo de Decanato No. 380-18/2015-2019, en el que se dispone la rotación de la Licda. Alba Morena Cárdenas Serpas de las Funciones de Oficial de Información de esa Facultad a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Gestora de Proyectos, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo (folios 30 y 31).

11. Fotocopia de la nota del Decano emitida con fecha 19 de septiembre de 2018, dirigida al Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, en la que refiere el Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, misma en la que se le indica su lugar de trabajo e inicio del cumplimiento de las funciones como Encargado de la Sección de Archivo de la Unidad de Planificación de la citada Facultad (folio 32).

12. Fotocopia del Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, en el que se dispone la rotación del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, de las Funciones de Administrador de Servicios Generales de esa Facultad a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Encargado de la Sección de Archivo, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo (folio 33).

13. Fotocopia del Acuerdo No. 256, Punto III, literal g) del Acta No. 26-10/07-10/09 tomado en la reunión celebrada el 08 de abril de 2008 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador en el que ratifican el Acuerdo de Decanato No. 028-08/2007-2011, referido al nombramiento del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, en la plaza de Técnico III, con Funciones de Administrador de Servicios Generales de dicha Facultad (folios 34 y 35).

14. Escrito de la parte denunciante, en el que solicitaron prórroga para la ampliación de la declaración y contenido parcial de la misma (folio 36-37).

15. Escrito de los/as denunciantes, en el que registran un hecho por parte de los denunciados (folio 39).

16. Fotocopia de la nota del Señor Decano dirigida a la parte denunciante en la que les menciona que con fecha 26 de febrero de 2019 se estableció como agenda de trabajo el levantamiento de proceso de la Administración Financiera y su fundamentación en el marco jurídico de la Universidad de El Salvador (folio 40).

**IV. CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

En atención al escrito de denuncia presentado por parte del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez y la Licenciada Morena Cárdenas Serpas, quienes están destacados como Personal Administrativo No Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, en la fecha mencionada en el presente expediente, por lo que con base a la colaboración recibida, prueba recabada y depurada en razón de su pertinencia, utilidad y conducencia respecto a la presunta violación de sus derechos universitarios de carácter escalafonarios, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

1. Que en el presente proceso de investigación ambos denunciados mostraron una postura de no colaboración con la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, por lo que incumplieron la obligación legal que tienen de prestar la debida colaboración ante las peticiones expresas de la Defensora de los Derechos Universitarios, dicha omisión se configuró en el proceso debido a que se le notificó con fecha viernes 22 de marzo de 2019, el oficio No. 091, mediante el cual se les dio a conocer la denuncia, y que no fue contestado en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta correspondiente; también con fecha martes 23 de abril de 2019, se les notificó el oficio No. 107, en el que se les previno la falta de respuesta al oficio 091 anteriormente citado; notificando en el mismo la fase de investigación del presente proceso, por lo que se les solicitó que en el término legal de 8 días hábiles siguientes a la notificación, proporcionaran los medios probatorios pertinentes de acuerdo a la particularidad de cada caso, omitiendo nuevamente la parte denunciada, las respuestas a ese oficio, omisión que se mantiene a la fecha; por lo que dicha falta de colaboración contraviene el Art. 62, inciso 1º de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; y Art. 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador; configurándose la infracción grave que se estipula en el Art. 11, literal “v” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, por lo que es viable activar el mecanismo disciplinario del caso.

2. Que todo Funcionario Público debe enmarcar sus actuaciones en estricta observancia del Principio de Legalidad, estipulado en el art. 86, Inciso Tercero de la Constitución de la República; por tanto los Funcionarios Universitarios, deben emitir sus disposiciones en observancia del referido principio constitucional, por lo que para el caso de denuncia que ocupa a la Defensoría Universitaria, es preciso establecer si las decisiones institucionales emitidas por el Licdo. Mauricio Hernán Lovo Córdova, Decano de la citada Facultad, de rotar de sus cargos a la Licda. Cárdenas Serpas y al Señor Minero Martínez, han sido en apego a la legalidad y derechos universitarios del mencionado personal, por lo que es determinante el análisis jurídico de los siguientes actos administrativos: Acuerdo de Decanato No. 380-18/2015-2019, en el que se dispuso la rotación de la Licda. Alba Morena Cárdenas Serpas de las Funciones de Oficial de Información de esa Facultad, a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Gestora de Proyectos, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo; y el Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, en el que se dispone la rotación del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, de las Funciones de Administrador de Servicios Generales de esa Facultad, a la Unidad de Planificación de la misma Facultad, para desempeñar funciones de Encargado de la Sección de Archivo, Acuerdo en el que se establecen las funciones de dicho cargo; al respecto se considera:

a) Que la base legal que fundamenta ambos Acuerdos, es la atribución y deber del Decano que le estipula el artículo 33, literal “d” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que literalmente dispone “Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias;”, y en el mismo orden, el art. 38, literal “e” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, precepto legal que contiene lo siguiente “Nombrar, ascender, trasladar, conceder licencias, sancionar y remover por causas legales al personal administrativo de la Facultad y sus dependencias;”, en tal sentido es preciso legalmente aclarar que la facultad del Decano de adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias; no lo faculta desde ningún punto de vista que discrecionalmente puede cambiar de cargo al personal administrativo de su dependencia haciendo uso indebido de la figura de la rotación; inicialmente porque la base legal del caso, no está referida a la rotación sino al traslado, y que en todo caso ambas figuras tiene elementos jurídicos distintos; y luego porque la rotación como figura jurídica se regula en otra normativa, es decir se contiene en el artículo 25 de las Normas Técnicas de Control Interno, figura que para ser dispuesta o aplicada por la autoridad competente se supone establecida previamente de forma documental y sistemática en concepto de políticas y procedimientos; y su procedencia es en razón del ámbito ocupacional del personal universitario, lo que implica considerar si dicho personal realiza en un contexto laboral específico tareas claves o funciones afines, de las que se presume el/a trabajador/a tiene previas competencias o dominio para ejercer adecuadamente esas funciones, o que en todo caso la inducción adecuada le permitirá a la brevedad posible el manejo del cargo al que ha sido rotado/a; en tal sentido en referencia al contexto laboral de los hechos denunciados, la decisión del Licenciado Lovo Córdova, de cambiar al personal de una unidad administrativa en la que respectivamente realizó normalmente su función pública a otra, y que según la información recabada en la presente investigación, es de reciente creación y que aún no tiene definida una estructura orgánica y funcional; por lo que se infiere con base a los mismos Acuerdos, que los cargos y funciones anteriores, no son afines a los cargos y funciones que con ambigüedad se les ha impuesto asumir, lo que ha generado como consta documentalmente en este proceso, los señalamientos negativos por parte de su jefe inmediato, sin considerar esa Jefatura las limitaciones laborales que les impide aplicar su conocimiento y experiencia adquirida, debido a la citada falta de afinidad y manifiesta improvisación de la decisión.

b) Que en atención al contexto laboral de cada uno de los denunciantes; para el caso de la Licenciada Cárdenas Serpas, se infiere que de conformidad al Acuerdo de Decanato No. 380-18/2015-2019, su cargo anterior era de Oficial de Información de la Facultad, lo cual es impreciso debido a que la Universidad de El Salvador, como ente obligado de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, solo tiene un/a Oficial de Información, nombramiento que realizó en su momento el Rector; y que de dicho cargo derivan los Enlaces de Información en cada Facultad, siendo este último la denominación correcta del cargo que tenía la denunciante, es decir Enlace de Información de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, mismo que no tiene el régimen de estabilidad especial del art. 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; y que las funciones de dicho cargo están determinadas por la normativa de acceso a la información pública; y que no son afines a las funciones de Gestora de Proyectos de la Facultad, las cuales se mencionan en el Acuerdo en comento; en relación a esto, según la información de la parte denunciante que obra en el presente proceso, de la que no hubo prueba en contrario; su nombramiento en el citado cargo no fue voluntario, además no hubo oportunamente instrucción del Decano, ni la ha habido, para recibir la inducción, formación o capacitación por parte del Señor José Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación de esa Facultad y Jefe Inmediato de la denunciante, o por parte de otra entidad o dependencia con créditos en el tema de gestión de proyectos; sin omitir que esa Jefatura, no le instruye lineamientos claros y precisos respecto a esas funciones pero que si se le pide, al igual que lo requiere el Decano, resultados, lo cual es sistemáticamente una falta de respeto a la dignidad de dicha trabajadora. Y sobre el lugar de trabajo de la denunciante en relación a la información recabada en este proceso, esa Unidad no cuenta con espacio físico adecuado para desempeñar de manera íntegra el trabajo en equipo, lo que afecta el ámbito laboral de la trabajadora.

c) Que en el caso del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, en relación al Acuerdo de Decanato No. 386-18/2015-2019, en el que se dispone su rotación de las Funciones de Administrador de Servicios Generales de esa Facultad, a la Unidad de Planificación de la misma, para desempeñar funciones de Encargado de la Sección de Archivo de la Unidad de Planificación de la citada Facultad, y que en el mismo Acuerdo se estipulan; al respecto es necesario establecer que el cargo de Administrador de Servicios Generales que ostentaba el denunciante no tiene el régimen de estabilidad especial del art. 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la Universidad de El Salvador; y que para el cargo de Encargado de la Sección de Archivo de la referida Unidad, las funciones están determinadas por la normativa de acceso a la información pública, y especialmente a los Lineamientos de Gestión Documental y Archivo emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en tal sentido esa Sección de Archivo de la Unidad de Planificación, es parte del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo de la Universidad de El Salvador, lo cual se omitió considerar en el Acuerdo que dispone arbitrariamente la rotación del trabajador denunciante; y que al margen del servidor/a público/a que se nombre en ese cargo, tiene que tener formación en la Gestión Documental y Archivística, o recibir la capacitación o formación del caso, por tanto de forma inequívoca se reitera que no hay afinidad funcional del cargo de Administrador de Servicios Generales, en relación al cargo de Encargado de la Sección de Archivo de la Unidad de Planificación; por tanto la decisión de rotación del Señor Minero Martínez, es arbitraria y que según la información de la parte denunciante que fue incorporada en el presente proceso, de la que no hubo prueba en contrario; su nombramiento en el citado cargo también no fue voluntario, además no hubo oportunamente instrucción del Decano, ni la ha habido, para recibir la inducción, formación o capacitación por parte del Señor José Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación de esa Facultad y Jefe Inmediato del denunciante, o por parte de otra entidad o dependencia con créditos en los tema ya mencionados; sin omitir que esa Jefatura, no le instruye lineamientos claros y precisos respecto a esas funciones pero que si se le pide, al igual que lo requiere el Decano, resultados, lo cual es sistemáticamente una falta de respeto a la dignidad del trabajador. Y en referencia al lugar de trabajo del denunciante respecto a la información recabada en la investigación, la Unidad de Planificación de la citada Facultad, no cuenta con espacio físico adecuado para desempeñar de manera íntegra el trabajo en equipo, lo que afecta el ámbito laboral del trabajador, y que para el caso en particular al inicio del nombramiento dicho trabajador no tuvo lugar de trabajo, lo cual es una manifiesta desconsideración al respeto que merece el denunciante.

3. Que los Acuerdos de Decanato en cuestión no encajan plenamente en los elementos jurídicos del derecho de traslado reconocido al personal universitario en el art. 8, numeral 19, literal “i” del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, debido a que el derecho a ser trasladado es voluntario con la finalidad de seguir estudios, mejorar sus condiciones de trabajo, o por razones de conveniencia familiar, lo anterior en armonía con las necesidades de la Institución; es decir que el goce de ese derecho, no es automático; debido a que por una parte debe de ser manifiesta la voluntad del trabajador/a de ser trasladado/a, lo cual le permitirá continuar su formación, cumplir sus aspiraciones laborales o que el mismo sea conveniente familiarmente hablando; y por otra parte lo anterior se debe armonizar con las necesidades institucionales, por lo que, previo a decidir la autoridad competente favorecer la petición de traslado, el acto jurídico que legitima tal decisión supone su fundamento en la idoneidad del interesado/a, la cual puede ser institucionalmente verificable con base al debido proceso, además de suponerse la existencia de las condiciones adecuadas desde el ámbito organizacional y funcional, sean tales funciones afines o no al nuevo cargo, sin afectar el normal funcionamiento de la unidad que el/a empleado/a deja; por lo que una vez materializada la decisión de traslado, el/a trabajador/a tiene la facultad de ejercer oportunamente sus derechos con base a su nuevo contexto laboral, pero que por los hechos relacionados en la presente investigación, se configura para cada caso una decisión de traslado que adolece de vicios en su configuración jurídica, debido a que es involuntaria, súbita, improvisada, limitada en los elementos expuestos anteriormente, sin apego al debido proceso consecuentemente arbitraria, en tal sentido vulneradora de los derechos laborales universitarios del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez y de la Licenciada Alba Morena Cárdenas Serpas.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba pertinente, útil y conducente respecto a los hechos denunciados y a las facultades que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, al Licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador**, por haber quedado establecido que con lo dispuesto en los dos Acuerdos referidos respectivamente en el presente proceso, y el contexto laboral inconsulto por la decisión arbitraria de los mismos, vulneró los derechos de los/as denunciantes, reconocidos en el art. 8, numerales: 2, 11, 16 y 19, literal “i” del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, cuyo contenido jurídico respectivamente es que tienen derecho a: “Recibir constantemente bajo programaciones cursos de formación, capacitación y actualización en áreas relacionadas con la función que desempeña;”, “Que se le proporcione por parte de la institución los recursos necesarios para el buen desempeño de su labor;”, “Recibir la debida consideración y respeto en el trato de sus jefes inmediatos y demás miembros de la Comunicad Universitaria, evitando el maltrato de obra o palabra;”, y finalmente “Permuta o traslado voluntario, con la finalidad de seguir estudios, mejorar sus condiciones de trabajo o por razones de conveniencia familiar, en armonía con las necesidades de la Institución;”.

**DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, al Señor Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador**, por haber quedado establecido que en su calidad de Jefe Inmediato de los/as denunciantes, en cumplimiento de los dos Acuerdos referidos respectivamente en el presente proceso, ha generado por acción u omisión un contexto laboral de indefensión para cada caso, por tanto vulneración a los derechos de dichos/as trabajadores/as, reconocidos en el art. 8, numerales: 2, 11, y 16 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, cuyo contenido jurídico respectivamente es que tienen derecho a: “Recibir constantemente bajo programaciones cursos de formación, capacitación y actualización en áreas relacionadas con la función que desempeña;”, “Que se le proporcione por parte de la institución los recursos necesarios para el buen desempeño de su labor;”, y finalmente a “Recibir la debida consideración y respeto en el trato de sus jefes inmediatos y demás miembros de la Comunicad Universitaria, evitando el maltrato de obra o palabra;”.

**RECOMENDACIONES:**

Al Licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que con la finalidad de restituir los derechos escalafonarios de los trabajadores denunciantes, y subsanar los vicios del procedimiento de traslado, una vez notificada esta resolución de conformidad al art. 8, numeral 2 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, de forma inmediata instruya al Señor Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que con base al Plan de Trabajo de la misma Unidad, diseñe y programe íntegramente el proceso de formación, capacitación y actualización de la Licenciada Alba Morena Cárdenas Serpas, en relación a su cargo de Gestora de Proyectos de la citada Facultad, con el objeto que desempeñe adecuadamente las funciones propias del mismo.

Que igualmente de conformidad al art. 8, numeral 2 del mismo Reglamento de Escalafón, instruya al Señor Roberto Castellón, que diseñe y programe íntegramente la formación, capacitación y actualización del Señor Jaime Lorenzo Minero Martínez, considerando para ese proceso su experiencia laboral, la que no es en el Área de Gestión de Archivos o Archivística, por lo que no podría ejercer como Encargado del Archivo de esa Unidad, en consecuencia las funciones deben ser afines a su experiencia y a las competencias construidas en el referido proceso.

Que a la Licenciada Cárdenas Serpas y al Señor Minero Martínez se les garantice el cumplimiento de los derechos que les reconoce el art. 8, numerales: 11 y 16 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, así puedan continuar normalmente desarrollando su carrera administrativa.

Que de conformidad al art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, en un plazo máximo de treinta días hábiles el Licdo. Lovo Córdova, remita informe a esta Defensoría Universitaria, del cumplimiento de las recomendaciones del caso.

Al Señor Roberto Castellón, Coordinador de la Unidad de Planificación de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que en los términos de las recomendaciones que respectan al Señor Decano, una vez dicho Funcionario le instruya legalmente el asunto, con base al Plan de Trabajo de esa Unidad de Planificación, diseñe y programe íntegramente el proceso de formación, capacitación y actualización que a cada trabajador corresponde, garantizando en el marco de su competencia la observancia oportuna del respeto a los derechos reconocidos a dicho personal en el art. 8, numerales: 2, 11 y 16 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; así continúen normalmente el desarrollo de la carrera administrativa.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

**NOTA:** En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los Artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley antes referida, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.